JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la propuesta de Acuerdo por el que se definen los límites territoriales entre los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, al tenor de los siguientes

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que con fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, por medio del OFICIO NÚMERO: SM/177/21-24, turnó a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Municipales, copia del escrito que dirigieron autoridades del Municpio de **CONTLA DE JUAN CUAMATZI,** para la pronta intervención de la Comisión Ordinaria legislativa de marras, a la definición de los límites territoriales entre el municipio promovente y el Municipio de San Francisco Tetlanohcan.

SEGUNDO. Fue el veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Municipales, llevó a cabo la respectiva notificación a las autoridades municipales de **SAN FRANCISCO TETLANOHCAN,** informándoles acerca de la solicitud de definición de límites territoriales promovida por la municipalidad de **CONTLA DE JUAN CUAMATZI**, citando a las autoridades de la primera municipalidad nombrada para que participaran en un proceso auto-compositivo de solución de conflictos.

TERCERO. Con fecha primero de marzo del año dos mil veintidós, se celebró una audiencia inicial de mediación en la que autoridades de los Municipios de **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** y **SAN FRANCISCO TETLANOHCAN**, conocieron el estatus de los trabajos relativos a los actos realizados por la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura para definir la colindancia territorial de las comunas en cita; acordando ambos municipios, continuar con el proceso auto-compositivo para concluirlo satisfactoriamente, con base en los planteamientos formulados por la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO. El ocho de marzo del año dos mil veintidós, se celebró una audiencia intermedia en la que las autoridades de los municipios de **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** y **SAN FRANCISCO TETLANOHCAN**, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión por parte de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

QUINTO. En el periodo comprendido del treinta al treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, las autoridades municipales de **CONTLA DE JUAN**

CUAMATZI y **SAN FRANCISCO TETLANOHCAN**, contando con la participación y el apoyo técnico de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizaron recorrido de campo, para medir con equipo de alta precisión la colindancia territorial entre los intervinientes y, con ello, tener claridad, conformidad y definitividad al monumentar los vértices. Cabe destacar que, tal hecho se prueba mediante la documental pública denominada: acta de conformidad, documental que obra en las actuaciones del expediente integrado por la Comisión de Asuntos Municipales.

SEXTO. Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se celebró la continuación de la audiencia intermedia en la que las autoridades municipales de **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** y **SAN FRANCISCO TETLANOHCAN**, aprobaron el plano de límite con imagen de fondo y la descripción del recorrido formulado por la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a las etapas previas.

SÉPTIMO. Fue el catorce de septiembre del año dos mil veintidós, cuando se celebró audiencia con las autoridades municipales de **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** y **SAN FRANCISCO TETLANOHCAN**, audiencia en la que ambas autoridades municipales, manifestaron comentarios finales del trabajo en escritorio y de los recorridos en campo; motivo por el cual, la Comisión de Asuntos Municipales les propuso celebrar un convenio que legitimara la delimitación de su colindancia territorial en días posteriores.

OCTAVO. En acto protocolario celebrado el veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin, del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se llevó a cabo la firma del convenio de

mediación entre las representaciones legales de los municipios de **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** y **SAN FRANCISCO TETLANOHCAN**, por el que se soluciona el diferendo respectivo a su colindancia territorial ante la Comisión Ordinaria de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala de la LXIV Legislatura.

NOVENO. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Municipales, mediante oficio número DIP/MSA/101/2022-CAM, remitió a la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, los productos finales digitalizados derivados del proceso de autocomposición llevado a cabo entre los Municipios de **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** y **SAN FRANCISCO TETLANOHCAN**. Lo anterior para efecto que este órgano colegiado procediera a su revisión y posible emisión de la propuesta de Acuerdo que resuelva sobre la definición de los límites territoriales de ambas comunas.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes narrados, esta Junta de Coordinación y Concertación Política, emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .".

Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un acuerdo, ya que, se resuelve la petición expresa del interviniente y se atiende con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los *Resultandos* de esta resolución.

II. Conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala[1], el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En consecuencia, la petición –administrativamente hablando–, origina o comienza el debido proceso administrativo. Cabe destacar que la petición planteada es prioritaria, de gran relevancia e inexorable prontitud en atención al caso concreto alusivo a las colindancias territoriales intermunicipales; lo que motivó a la Comisión de Asuntos Municipales para emplear la mediación como el mecanismo para solucionar conflictos y este proceso auto-compositivo se ha descrito adecuadamente en el capítulo de los *Resultandos* de la presente resolución.

III. Atendiendo a lo prescrito por la fracción V del artículo 54 de la Ley Suprema Tlaxcalteca, el Congreso local tiene la atribución para:

"Fijar la división territorial y administrativa del Estado".

En efecto, el Congreso local es competente para legitimar el confín de los territorios referentes a cada municipio, siempre y cuando exista petición formal de parte de las autoridades municipales, sin que los actos que se realicen puedan

[1] "Los municipios del Estado conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido. Los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites o competencia, serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto dispongan la Ley Municipal y demás leyes aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

derivar en violación al principio de autonomía municipal. Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Municipales se encargó de substanciar y dejar en estado de resolución para que esta Junta de Coordinación y Concertación Política esté en posibilidades de emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

Resulta oportuno mencionar que, al momento de redactar el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual a través de la técnica y cientificidad, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos o acuerdos) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local, con datos obtenidos con motivo de la realización de recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos históricos como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la contemporaneidad.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Asuntos Municipales, es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la delimitación de los confines territoriales de cada municipio en la entidad tlaxcalteca cuando así lo hayan solicitado y el conflicto subsista.

En ese sentido, La Comisión, es facilitadora para instruir a los intervinientes y que observen lo siguiente:

a) Lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice:

"(…) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (…)".

b) Lo relativo a un debido proceso auto-compositivo de mediación, ya que, tal mecanismo soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de sus derechos humanos debidamente tutelados y ejerza –procesalmente hablando- las garantías constitucionales establecidas.

c) El principio orientador de la Cultura de Paz, en virtud de que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca cumplan con sus atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias; asimismo, propicien un contexto pacífico y respetuoso.

d) Las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al coadyuvar con, La Comisión, como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente:

1) Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial.

2) Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales.
3) Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales.
4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al proceso.
5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas.
6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal:
    - ✓ Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales.
    - ✓ Cédula del recorrido de delimitación territorial.
    - ✓ Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal.
    - ✓ Plano de límite municipal con imagen de fondo.
    - ✓ Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales.
    - ✓ Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y
    - ✓ Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico.

Sin duda alguna, un proceso tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la delimitación territorial intermunicipal, el galimatías entre, otros más, de carácter obligatorio para el órgano legislativo local.

Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES[2].**

De la interpretación sistemática del artículo 6o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Federal, se advierte que dentro de las facultades del Congreso del Estado se encuentra la de resolver cuestiones de "competencia jurisdiccional", entre los Municipios, de lo cual se infiere que tiene obligación de resolver la solicitud de un Municipio para que se fijen y marquen materialmente sus límites territoriales.

V. Para los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, resulta de gran relevancia destacar que el elemento "territorio" en un municipio, juega un papel muy importante, pues es en él donde la población establece sus domicilios, comercios y centros de trabajo; donde se prestan los servicios públicos y donde se advierte el vínculo generador de derechos y obligaciones entre el gobierno y la población de un municipio. Además, es en la jurisdicción del territorio de cada municipio, donde el gobierno municipal, por sí o mediante órganos desconcentrados denominados presidencias de comunidad, ejerce las atribuciones y facultades políticas, financieras, administrativas, jurídicas y de gobierno, que constitucional y legalmente le corresponden y donde lleva a cabo las actividades propias del servicio público que se ejerce. Asimismo, considerando que el territorio -tal y como lo afirma Kelsen-, es el espacio de validez, el ámbito espacial de la

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. P./J. 41/99. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia. Constitucional. Tomo IX, Mayo de 1999, página 915.

vigencia del orden jurídico y, que éste tiene como características la unidad, la indivisibilidad, exclusividad e inalienabilidad; en consecuencia, podemos deducir que la delimitación del territorio de uno, dos o más municipios mediante el señalamiento de sus fronteras naturales o artificiales, conlleva al cumplimiento de las atribuciones que las atribuciones del gobierno municipal y, por ende, a la adecuada prestación de los servicios públicos. Contrario sensu, estaríamos frente a un conflicto de jurisdicción indefinida que repercutiría negativamente tanto para el órgano de gobierno municipal como para la población.

VI. No pasa por desapercibido para quienes signamos la presente propuesta de Acuerdo, que conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es reconocido como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, reconociéndole además por nuestra Carta Magna Estatal, amplias prerrogativas específicas en los aspectos relativos a su territorio. Por tal razón y al ser el Ayuntamiento el órgano de gobierno responsable de intervenir activamente cuando su territorio pueda verse afectado por algún acto en sentido amplio, se tiene la certeza que la Comisión de Asuntos Municipales, estuvo atenta a satisfacer el pleno ejercicio de la garantía de audiencia de los ayuntamientos de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, quienes tuvieron la oportunidad de conocer e intervenir en cada una de las etapas del procedimiento implementado por esta Comisión a efecto de resolver sobre los límites territoriales de las comunas multirreferidas.

VII. Por otra parte, y con relación a la competencia que esta Soberanía y que en forma específica la Comisión de Asuntos Municipales, tuvo para sustanciar, dictaminar y, en su oportunidad, presentar la propuesta de Acuerdo por el que se

resuelve sobre los límites territoriales de los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, este encontró su fundamentación en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en correlación con los diversos 68 fracción V, 78, 80, 82 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 37 fracción II, 38 fracción VII, 40 fracción V, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

VIII. Partiendo de lo hasta ahora expuesto, esta Junta de Coordinación y Concertación Política, con el único objeto de abonar a la certeza jurídica que debe prevalecer entre los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, respecto del tema de la definición de sus límites territoriales, considera oportuno tener por reconocido el procedimiento instaurado por la Comisión de Asuntos Municipales, validando la información proporcionada por la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que contiene el plano del límite entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, y con la que se atiende de manera cabal la petición formulada por las autoridades del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

Por lo expuesto con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente:

P R O P U E S T A
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 45 y 54 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 68 fracción V y con base en el capítulo de Considerandos expuestos en el cuerpo de la Presente Propuesta de Acuerdo, atendiendo a la facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, de resolver sobre las cuestiones políticas que surjan en un Municipio, entre los Municipios de la Entidad y entre éstos y cualquier autoridad, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan.

SEGUNDO. Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan reconocen como línea parcial limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación, mismo que, "Inicia con el Punto No. 1, punto "Trifinio", ubicado en la mojonera conocida como "El Sabino", en el que convergen los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, con coordenadas UTM 596795.71741m E y 2130775.70381m N localizada a un lado del camino sin nombre que se une con la carretera con destino a Chiautempan-Perimetral San Pablo del Monte-Centro Vacacional Malintzi, en el paraje denominado "El Sabino"; continúa al noreste por la medianía del camino sin nombre hasta el Punto No. 2 con coordenadas UTM 596812.3737m E y 2130866.2298m N; sigue al noreste por la medianía del camino sin nombre hasta el Punto No. 3 con coordenadas UTM 596822.43954m E y 2130902.92577m N; sigue al noreste por la medianía del camino sin nombre hasta el Punto No. 4 con coordenadas UTM 596834.77086m E y 2130988.74801m N, ubicado en la intersección del camino sin nombre y la medianía de la carretera con destino a Chiautempan-Perimetral San

Pablo del Monte-Centro Vacacional Malintzi; sigue al noreste por la medianía de la carretera hasta el Punto No. 5 con coordenadas UTM 596872.24259m E y 2131236.02328m N ubicado a la medianía de la carretera; señalando que sobre la margen derecha de la carretera, con un azimut de 94° y una distancia de 10.72 m. del punto medido se localiza una mojonera sin nombre; sigue al noreste por la medianía de la carretera hasta el Punto No. 6 con coordenadas UTM 596885.08383m E y 2131350.88233m N; ubicado en la intersección de la carretera con el camino sin nombre que conduce al entronque carretero San José Teacalco-Centro Vacacional Malintzi; sigue con dirección noreste hasta el Punto No 7; señalando que del Punto No. 7 al Punto No. 96, el límite reconocido y acordado por las autoridades, se ubica a la medianía del camino sin nombre, a continuación, se enlistan las coordenadas de los puntos antes mencionados:

Punto No. 7 con coordenadas UTM 596894.40494m E y 2131363.48623m N; Punto No. 8 con coordenadas UTM 596909.95424m E y 2131388.97395m N. Señalando que, sobre la margen derecha del camino sin nombre, con un azimut de 120° y con una distancia de 1.70 m. del punto medido, se localiza una mojonera sin nombre, Punto No. 9 con coordenadas UTM 596952.53682m E y 2131452.11822m N; Punto No. 10 con coordenadas UTM 596979.68374m E y 2131480.68639m N; Punto No. 11 con coordenadas UTM 597000.06576m E y 2131497.33959m N; Punto No. 12 con coordenadas UTM 597023.51545m E y 2131546.42645m N; Punto No. 13 con coordenadas UTM 597043.07301m E y 2131577.17534m N. Señalando que, sobre la margen derecha del camino sin nombre, con un azimut de 131° y con una distancia de 2.80 m. del punto medido, se localiza una mojonera sin nombre, Punto No. 14 con coordenadas UTM 597116.19001m E y 2131655.60349m N; Punto No. 15 con coordenadas UTM 597141.01614m E y 2131691.91906m N; Punto No. 16 con coordenadas UTM 597162.9844m E y 2131720.11781m N; Punto

No. 17 con coordenadas UTM 597189.80554m E y 2131747.45374m N; Punto No. 18 con coordenadas UTM 597268.71127m E y 2131822.98325m N; Punto No. 19 con coordenadas UTM 597330.35261m E y 2131876.40373m N. Señalando que, sobre la margen izquierda del camino sin nombre, con un azimut de 310° y con una distancia de 2.35 m. del punto medido, se localiza una mojonera sin nombre, Punto No. 20 con coordenadas UTM 597408.18502m E y 2131947.72533m N; Punto No. 21 con coordenadas UTM 597436.37531m E y 2131967.04695m N; Punto No. 22 con coordenadas UTM 597497.43995m E y 2131993.08042m N; Punto No. 23 con coordenadas UTM 597546.17197m E y 2132002.57275m N. Señalando que, sobre la margen izquierda del camino sin nombre, con un azimut de 355° y con una distancia de 40.15 m. del punto medido, se localiza una mojonera sin nombre, Punto No. 24 con coordenadas UTM 597584.22684m E y 2131998.91907m N; Punto No. 25 con coordenadas UTM 597627.97938m E y 2131987.16143m N; Punto No. 26 con coordenadas UTM 597728.30253m E y 2131898.96767m N; Punto No. 27 con coordenadas UTM 597780.96251m E y 2131890.19753m N; Punto No. 28 con coordenadas UTM 597800.26326m E y 2131883.12898m N; Punto No. 29 con coordenadas UTM 597813.80627m E y 2131890.44993m N; Punto No. 30 con coordenadas UTM 597825.62765m E y 2131904.99674m N; Punto No. 31 con coordenadas UTM 597828.85767m E y 2131919.13503m N; Punto No. 32 con coordenadas UTM 597823.93242m E y 2131937.49942m N; Punto No. 33 con coordenadas UTM 597815.37032m E y 2131952.21016m N; Punto No. 34 con coordenadas UTM 597756.69285m E y 2132010.40755m N; Punto No. 35 con coordenadas UTM 597739.52568m E y 2132035.03149m N; Punto No. 36 con coordenadas UTM 597701.98839m E y 2132115.70764m N; Punto No. 37 con coordenadas UTM 597696.75345m E y 2132135.73347m N; Punto No. 38 con coordenadas UTM 597699.83447m E y 2132155.35258m N; Punto No. 39 con coordenadas UTM 597706.42901m E y 2132164.26609m N; Punto No. 40 con

coordenadas UTM 597829.38808m E y 2132279.26146m N; Punto No. 41 con coordenadas UTM 598035.45531m E y 2132421.84073m N; Punto No. 42 con coordenadas UTM 598055.62454m E y 2132428.67955m N; Punto No. 43 con coordenadas UTM 598071.14496m E y 2132427.64501m N; Punto No. 44 con coordenadas UTM 598086.0742m E y 2132418.43585m N. Señalando que, sobre la margen izquierda del camino sin nombre, con un azimut de 8° y con una distancia de 35.19 m. del punto medido, se localiza una mojonera sin nombre, Punto No. 45 con coordenadas UTM 598124.00641m E y 2132379.85034m N; Punto No. 46 con coordenadas UTM 598135.41975m E y 2132374.70679m N; Punto No. 47 con coordenadas UTM 598147.95805m E y 2132378.73368m N; Punto No. 48 con coordenadas UTM 598159.19539m E y 2132390.01449m N; Punto No. 49 con coordenadas UTM 598172.48212m E y 2132445.09687m N. Señalando que, sobre la margen izquierda del camino sin nombre, con un azimut de 318° y con una distancia de 22.90 m. del punto medido, se localiza una mojonera sin nombre, Punto No. 50 con coordenadas UTM 598188.95594m E y 2132483.17847m N; Punto No. 51 con coordenadas UTM 598212.64539m E y 2132525.44494m N; Punto No. 52 con coordenadas UTM 598223.95242m E y 2132535.30781m N; Punto No. 53 con coordenadas UTM 598291.33274m E y 2132578.68968m N; Punto No. 54 con coordenadas UTM 598318.82034m E y 2132593.89251m N; Punto No. 55 con coordenadas UTM 598398.15189m E y 2132645.95002m N; Punto No. 56 con coordenadas UTM 598408.19892m E y 2132654.67434m N; Punto No. 57 con coordenadas UTM 598411.39489m E y 2132666.41021m N; Punto No. 58 con coordenadas UTM 598407.21541m E y 2132718.32601m N; Punto No. 59 con coordenadas UTM 598408.68873m E y 2132729.44084m N; Punto No. 60 con coordenadas UTM 598415.47003m E y 2132738.69564m N; Punto No. 61 con coordenadas UTM 598434.54242m E y 2132749.31714m N; Punto No. 62 con coordenadas UTM 598453.22379m E y 2132765.31585m N; Punto No. 63 con

coordenadas UTM 598466.17963m E y 2132764.17896m N; Punto No. 64 con coordenadas UTM 598514.18702m E y 2132730.14972m N; Punto No. 65 con coordenadas UTM 598583.00779m E y 2132707.07507m N; Punto No. 66 con coordenadas UTM 598641.75359m E y 2132691.55167m N; Punto No. 67 con coordenadas UTM 598676.70223m E y 2132704.27594m N; Punto No. 68 con coordenadas UTM 598709.6902m E y 2132713.59345m N; Punto No. 69 con coordenadas UTM 598722.37342m E y 2132712.41315m N; Punto No. 70 con coordenadas UTM 598865.88143m E y 2132663.54617m N; Punto No. 71 con coordenadas UTM 598896.2975m E y 2132656.72291m N; Punto No. 72 con coordenadas UTM 598911.20916m E y 2132659.35653m N; Punto No. 73 con coordenadas UTM 598992.4033m E y 2132701.56371m N; Punto No. 74 con coordenadas UTM 599016.15336m E y 2132711.0059m N; Punto No. 75 con coordenadas UTM 599038.43908m E y 2132723.48779m N; Punto No. 76 con coordenadas UTM 599174.38376m E y 2132792.89978m N; Punto No. 77 con coordenadas UTM 599256.03925m E y 2132837.81342m N; Punto No. 78 con coordenadas UTM 599331.37639m E y 2132874.72872m N; Punto No. 79 con coordenadas UTM 599364.16384m E y 2132888.81085m N; Punto No. 80 con coordenadas UTM 599448.28419m E y 2132920.97716m N; Punto No. 81 con coordenadas UTM 599522.14846m E y 2132948.40421m N; Punto No. 82 con coordenadas UTM 599552.13825m E y 2132962.62511m N; Punto No. 83 con coordenadas UTM 599576.26455m E y 2132971.74704m N; Punto No. 84 con coordenadas UTM 599594.86964m E y 2132977.72141m N; Punto No. 85 con coordenadas UTM 599612.93434m E y 2132982.37468m N; Punto No. 86 con coordenadas UTM 599627.52247m E y 2132987.20787m N; Punto No. 87 con coordenadas UTM 599653.54555m E y 2132996.89729m N; Punto No. 88 con coordenadas UTM 599691.89204m E y 2133009.79125m N; Punto No. 89 con coordenadas UTM 599730.59701m E y 2133022.08505m N; Punto No. 90 con

coordenadas UTM 599782.4337m E y 2133040.28112m N; Punto No. 91 con coordenadas UTM 599815.5885m E y 2133049.8549m N; Punto No. 92 con coordenadas UTM 599848.80266m E y 2133061.85482m N; Punto No. 93 con coordenadas UTM 599894.21699m E y 2133074.92690m N; Punto No. 94 con coordenadas UTM 599921.58733m E y 2133084.59183m N; Punto No. 95 con coordenadas UTM 599941.3264m E y 2133090.6896m N; Punto No. 96 con coordenadas UTM 599960.45786m E y 2133097.72441m N. Señalando que, para las autoridades del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del Punto No. 8 al Punto No. 17 se encuentran ubicados en el paraje denominado "El Escobillero" y el Punto No. 19 se ubica en el paraje denominado "El Nievero". El límite sigue con dirección noreste por la medianía del camino sin nombre hasta entroncarse con la carretera con destino Contla de Juan Cuamatzi entronque carretero San José Teacalco-Centro Vacacional Malintzi, lugar en el que se ubica el Punto No. 97 con coordenadas UTM 599990.36113m E y 2133109.57948m N; sigue con dirección noreste por la medianía de la carretera hasta el Punto No. 98 con coordenadas UTM 600251.59806m E y 2133195.34101m N; sigue con dirección noreste por la medianía de la carretera hasta el Punto No. 99 con coordenadas UTM 600309.28909m E y 2133212.22285m N; sigue con dirección noreste por la medianía de la carretera hasta el Punto No. 100, con coordenadas UTM 600396.45867m E y 2133234.87686m N; ubicado en el paraje "Ex Rancho de Guadalupe" en la medianía de la carretera Contla de Juan Cuamatzi entronque carretero San José Teacalco-Centro Vacacional Malintzi; señalando que es el punto "Trifinio", en el que convergen los municipios de Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan y San José Teacalco; la información de este, se encuentra en el Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha de 23 de marzo de 2021, lugar donde concluye el recorrido del límite total".

TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal (Parcial) con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Contla de Juan Cuamatzi y de San Francisco Tetlanohcan, así como a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Dip. Marcela González Castillo
Coordinadora del Partido MORENA

Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes
Coordinador del Partido del Trabajo

Dip. Diana Torrejón Rodríguez
Coordinadora del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Juan Manuel Cambrón Soria
Coordinador del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jaciel González Herrera
Coordinador del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Lenin Calva Pérez
Coordinador del Partido Nueva Alianza Tlaxcala

Dip. Reyna Flor Báez Lozano
Representante del Partido Fuerza por México

Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez
Representante del Partido Acción Nacional

Dip. Mónica Sánchez Angulo
Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala

Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Representante del Partido Alianza Ciudadana

Dip. Leticia Martínez Cerón
Presidenta de la Mesa Directiva

ÚLTIMA FOJA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN.